



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° 064-002553/00

DICTAMEN CONCENT. N° 63

BUENOS AIRES, 10 5 JUN 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la firma AT&T LATIN AMERICA CORPORATION adquiere las acciones representativas del 100% del capital social de la firma KEYTECH LD S.A, actuación que tramita por el expediente N° 064-002553/00 caratulado "AT&T LATIN AMERICA CORP Y KEYTECH S/ NOTIFICACION ART. 8° - LEY N° 25.156".

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como fuera expresado, la operación traída a notificación, que se manifiesta en nuestro país, y que produce efectos locales, cconsiste en la adquisición por parte de AT&T LATIN AMERICA CORPORATION de las acciones representativas del 100% del capital social de la firma KEYTECH LD S.A. Para ello, el día 23 de febrero de 2000, las partes suscribieron un contrato de compraventa de acciones.

Actividad de las partes

2. AT&T LATIN AMERICA CORPORATION es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Su principal actividad consiste en la prestación de servicios de telecomunicaciones y actividades vinculadas o accesorias en ciertos países del mundo, incluyendo Argentina.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



3. Se encuentra controlada directamente por la firma ATTLA HOLDING CORP., una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y por la firma SL PARTICIPACOES S.A., una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Federativa del Brasil. A su vez, AT&T LATIN AMERICA CORPORATION se encuentra indirectamente controlada por AT&T CORPORATION, debido a que esta última posee la totalidad de las acciones de ATTLA HOLDING CORP.
4. Asimismo, AT&T LATIN AMERICA CORPORATION controla a las siguientes sociedades: JAMTIS INC., NANTIS, INC., FRANTIS, INC. y JAMTIS LLC., sociedades constituidas bajo las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, y ATLANTIS HOLDING DO BRASIL LTDA., ATLANTIS DO BRASIL LTDA. y NETSTREAM TELECOM, LTDA, sociedades constituidas bajo las leyes de la República Federativa del Brasil. Cabe mencionar que AT&T LATIN AMERICA CORPORATION no posee sociedades controladas en Argentina.
5. Por otra parte, AT&T CORPORATION controla directamente en nuestro país a AT&T ARGENTINA S.R.L., empresa dedicada a la representación, venta, distribución y prestación de servicios por cuenta propia o de terceros en el área de comunicaciones y equipos de computación, siendo su actividad principal la prestación de servicios de valor agregado¹ y de transmisión de datos.
6. Asimismo, AT&T CORPORATION controla indirectamente a la firma CONCERT GLOBAL NETWORK DE ARGENTINA S.R.L., una sociedad constituida en la República Argentina en noviembre de 1998 y cuyo objeto social se encuentra

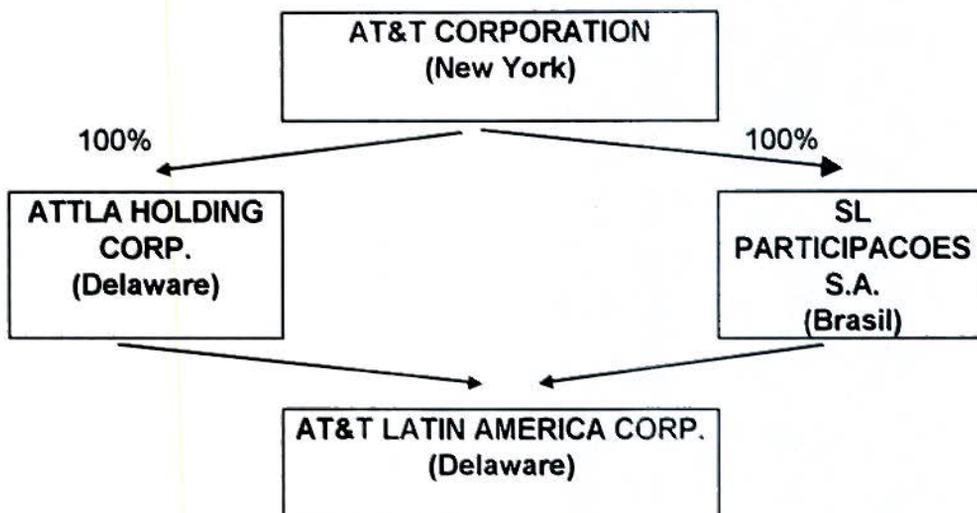
¹ A los efectos de ilustrar el significado de servicios de valor agregado, cabe citar a la Resolución N° 1083/95 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (actualmente derogada), en virtud de la cual dichos servicios comprenden a los que, utilizando como soporte redes, enlaces y/o sistemas de telecomunicaciones, ofrecen facilidades que los diferencian del servicio base, aplicando procesos que hacen disponible la información, actúan sobre ella o incluso permiten la interacción del abonado con la misma. Según la mencionada norma, se definen como servicios de valor agregado al correo electrónico de datos, el correo electrónico de fax, el correo electrónico de voz, la información de datos, la información de voz y audiotexto, el servicio de entrega de datos seleccionados, el servicio de almacenamiento y retransmisión de fax, el servicio de almacenamiento y retransmisión de mensajes de voz, y el intercambio electrónico de datos.

Handwritten initials and signatures in blue ink.



vinculado con la actividad de telecomunicaciones. Dicho control surge de la participación accionaria que AT&T CORPORATION tiene sobre VLT US HOLD CO LLC controlante de CONCERT BV, a su vez controlante de CONCERT GLOBAL NETWORK DE ARGENTINA S.R.L.

7. La composición accionaria de la firma AT&T LATIN AMERICA CORPORATION se describe gráficamente del siguiente modo :



8. Por otra parte, y como consecuencia de la fusión llevada a cabo en el mes de marzo de 1999 entre TCI y AT&T CORPORATION en los Estados Unidos, LIBERTY MEDIA CORPORATION pasó a ser una subsidiaria de esta última.
9. Por su parte, LIBERTY MEDIA CORPORATION tiene la mayoría de los activos de LIBERTY MEDIA GROUP, los cuales consisten principalmente en participaciones en compañías que se dedican a la actividad de telecomunicaciones, tecnología, negocios de internet y entretenimiento. En Argentina, el grupo posee el 40% de las acciones de TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., el 100% de PRAMER S.C.A. y el 28,2% de CABLEVISIÓN S.A.
10. Cabe destacar que AT&T CORPORATION es titular de "tracking stocks" de LIBERTY MEDIA GROUP, es decir, de títulos valores que no otorgan los derechos políticos comúnmente asociados a las acciones, sino un porcentaje en el

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the letters 'sp' and 'A'.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



desempeño financiero de una compañía o compañías o de un determinado grupo de activos.

11. El Cuadro N° 1 contiene las sociedades controladas por el GRUPO AT&T en Argentina.

<i>Empresa</i>	<i>Actividad que desarrolla</i>
AT&T ARGENTINA SRL	Prestación de servicios en el área de comunicaciones y computación.
CONCERT GLOBAL NETWORK DE ARGENTINA SRL	Actividades relacionadas con las telecomunicaciones.
LIBERTY MEDIA GROUP	Control de PRAMER S.C.A. y participación en CABLEVISIÓN S.A. (28,2%) y TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (40%).

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada en el expediente de referencia.

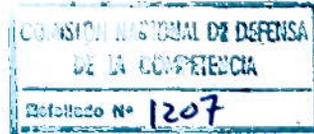
12. La firma adquirida, KEYTECH LD S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina en abril de 1999. Se encuentra controlada por tres personas físicas, el Sr. Norberto Oscar Alvarez, quien posee el 87% del capital accionario de la empresa y el Sr. Alejandro Osvaldo Rossi y la Sra. Susana Beatriz Vitale de Alvarez quienes poseen el 13% restante. Asimismo, la firma KEYTECH LD S.A. no posee controladas.

13. Con relación a las actividades desarrolladas por KEYTECH LD S.A., la empresa presta actualmente servicios relacionados principalmente con videoconferencias y valor agregado, aunque cuenta con las siguientes licencias otorgadas por la autoridad competente para ofrecer diferentes servicios de telecomunicaciones a saber : Licencia para la prestación de servicios de videoconferencia con alcance local, licencia para la prestación de servicios de transmisión de datos con alcance local, licencia para el transporte de señales de radio y televisión con alcance local e internacional, licencia para prestar servicios de valor agregado con alcance local e internacional, licencia para la prestación de servicios de telefonía de larga

Handwritten notes:
 S.R.
 P. 4
 S



*Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



distancia doméstico e internacional y para la transmisión internacional de datos y licencia para la prestación de servicio telefónico local con alcance nacional

II. ENCUADRE JURIDICO

14. Las empresas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando las operaciones de concentración de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.
15. Las operaciones constituyen una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, por tratarse de transferencias de acciones que importan la toma de control sobre la sociedad cuyas acciones se adquieren.
16. La obligación de efectuar las notificaciones pertinentes está dada por el volumen de negocios de las empresas afectadas, el cual supera, en el ámbito mundial, el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, de pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000.-).

III. PROCEDIMIENTO

17. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando la operación a la CNDC el día 2 de marzo de 2000.
18. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía el requerimiento establecido en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las presentantes el día 10 de marzo.
19. La firma KEYTECH LD S.A. contestó satisfactoriamente el requerimiento de la CNDC el día 20 de marzo, haciéndolo la firma AT&T LATIN AMERICA



CORPORATION el día 24 de marzo de 2000, fecha a partir de la cual comenzó a correr el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156.

20. De conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, la CNDC solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) un informe y opinión fundada respecto de la operación notificada, comunicando esta circunstancia a las empresas presentadas el día 30 de marzo de 2000. A partir de esa fecha se suspendió el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto se diera cumplimiento al mismo.

21. El día 2 de mayo de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) respondió satisfactoriamente el requerimiento efectuado oportunamente por la CNDC, reanudándose el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25156, venciendo el término de los 45 días el día 30 de junio de 2000. En su respuesta al mencionado requerimiento, la CNC manifestó no tener objeciones respecto de la operación notificada, toda vez que ella no reviste entidad suficiente como para generar posiciones dominantes en la prestación de los servicios de telecomunicaciones cuyas licencias correspondientes poseen actualmente las empresas involucradas.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Situación actual del sector de las telecomunicaciones en Argentina

21. A los efectos de enmarcar el análisis de la operación en un contexto adecuado, cabe analizar brevemente la evolución reciente y el estado actual del sector de las telecomunicaciones en Argentina.

22. El sector de las telecomunicaciones abarca mucho más que el sistema telefónico básico. En realidad, este último constituye sólo uno de los posibles soportes técnicos dentro de un conjunto más amplio de vías a través de las cuales es posible brindar servicios de comunicación. A lo largo de la última década, el



progreso tecnológico en el campo de las telecomunicaciones ha generado cambios estructurales significativos en el sector. Las nuevas tecnologías, al brindar un conjunto cada vez más amplio de soportes técnicos, han permitido configurar un sistema de mayor amplitud de acceso para los usuarios.

23. Hasta no hace mucho, por ejemplo, el servicio telefónico era presentado en la literatura económica como caso paradigmático de monopolio natural, en el cual la situación eficiente consistía en la provisión del servicio por parte de una sola empresa. Sin embargo, las posibilidades introducidas por las nuevas tecnologías de transmisión están produciendo un cambio radical en el sector. Estas nuevas tecnologías han reducido la escala óptima de las firmas en esta industria, permitiendo la apertura a la competencia de un número creciente de segmentos del mercado, como ser los servicios especiales de telecomunicación y la telefonía celular, sobre soportes técnicos disímiles. La experiencia internacional demuestra que el servicio de larga distancia, tanto para comunicaciones interurbanas como internacionales, puede ser prestado eficientemente por más de una empresa.

24. Por su parte, las compañías de cable están adaptando su tecnología para ofrecer servicios telefónicos, puesto que las líneas de fibra óptica hoy utilizadas para el transporte masivo de señales de televisión podrían extenderse a la prestación de servicios a usuarios individuales. La participación de la telefonía celular aumenta día a día a medida que disminuyen sus costos y se implantan otros sistemas como el PCS² (Personal Communication System) o los servicios satelitales de órbita baja.

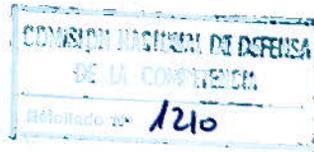
25. La flexibilidad introducida por las nuevas tecnologías está generando la integración en el uso de las redes en servicios antes separados, como ser la telefonía, la informática, y la televisión. Esta flexibilidad es el resultado de la incorporación de fibra óptica a las redes de teléfonos y televisión, la cual permite

² PCS es un servicio digital de mensaje corto, que permite que un teléfono inalámbrico reciba paginas numéricas y mensajes de texto corto. De esta forma se logra que un recurso trabaje como "pager" y como teléfono. Los mensajes pueden provenir de una computadora, un teléfono, un correo electrónico, etc.

Handwritten notes and signatures in the left margin, including the letters 'JL', 'A', and 'FD'.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

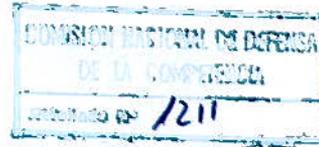


que por un mismo cable se transmitan señales de teléfono, televisión, datos, imagen y sonido.

26. Es a partir de esta realidad y de algunas especificidades de la situación local, que se pone en marcha la modernización del sector en la Argentina. Este proceso comienza en el año 1990 con la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), en una primer etapa, y con los Decretos N° 264/98 y N° 266/98, como segunda etapa hacia la desregulación total del sector de telecomunicaciones.

Desregulación del sector de telecomunicaciones

27. La desregulación del sector telefónico emana tanto de la propia privatización de ENTEL (Decreto N° 62/90 y sus modificaciones - Decreto N° 677/90-) como del Decreto N° 264/98 y N° 266/98. Cuando se privatizó ENTEL, se optó por una estructura de mercado de tipo monopólica, con dos licenciatarias de tamaño similar prestando el servicio en condiciones de exclusividad en diferentes zonas geográficas del país. Los objetivos perseguidos fueron; i) permitir una comparación de desempeño entre ambas licenciatarias, promoviendo la eficiencia operativa mediante una competencia "por comparación" o *yardstick competition* y; ii) por otro lado, asegurarse de que por lo menos existieran dos empresas operando cuando el mercado se abriera a la competencia. Se optó a su vez por una integración vertical de las licenciatarias, sin separar los servicios urbanos, interurbanos, e internacionales.



28. Los pliegos licitatorios de ENTEL establecieron, una vez vencido el período de exclusividad o su eventual prórroga, normas mínimas para el desarrollo de la competencia³, mientras que el Decreto 264/98 determinó un plan de liberalización, de acuerdo a la siguiente secuencia:

- a) Marzo de 1998 : Competencia en telefonía pública.
- b) Septiembre de 1998 : Competencia en telefonía rural.
- c) Enero de 1999 : Competencia en la transmisión de datos en el Mercosur.
- d) Noviembre de 1999 : Competencia en telefonía de larga distancia nacional e internacional (fin de la exclusividad de TELECOM y TELEFÓNICA y entrada de dos nuevas licenciatarias tanto de telefonía urbana como de larga distancia nacional e internacional).
- e) Noviembre del 2000 : Ingreso de nuevos operadores nacionales (para telefonía urbana y larga distancia nacional e internacional).

29. A partir del 8 noviembre de 2000, por lo tanto, los usuarios podrán optar entre alrededor de 13 operadores diferentes para los servicios de transmisión de datos y telefonía nacional (urbana y de larga distancia) e internacional. Cuatro de ellos vienen prestando algunos servicios desde 1999 (TELEFÓNICA, TELECOM, MOVICOM-BELLSOUTH y CTI), mientras que los nuevos ingresantes serán

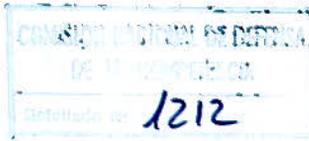
³ Las normas para el desarrollo de la competencia contenidas originalmente son :

- a. La sociedad prestadora del servicio internacional estaría obligada a interconectarse de forma no discriminatoria con prestadores que entrasen a competir en la prestación del servicio urbano o interurbano.
- b. Cada sociedad licenciataria y los operadores independientes que presten el servicio básico telefónico estarían obligados a interconectarse de forma no discriminatoria con los operadores independientes que prestasen el servicio internacional.
- c. Las sociedades licenciatarias deberán atender toda demanda razonable de interconexión en las redes atendidas por prestadores competidores. Pero no estarían obligadas sin embargo a alquilar circuitos dentro de las áreas de sus licencias a dichos prestadores.
- d. Las sociedades licenciatarias estarían obligadas a permitir el acceso de sus usuarios a las redes de prestadores competitivos en condiciones que, en la medida de las restricciones técnicas, fueran equivalentes a aquellas en las cuales el servicio es prestado en sus redes a sus propios usuarios.
- e. Las sociedades licenciatarias podrían solicitar, una vez vencido el período de exclusividad, licencias para prestar los servicios de datos y otros de valor agregado en competencia con otros prestadores, y prestar los servicios comprendidos en su licencia original fuera de sus respectivas regiones.

sl
A 4
D



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



KEYTECH, IMPSAT, COMSAT, SES, SUPERFONE, DIGINET ARGENTINA, FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES, FECOTEL y ORBISTEL.

Impacto de la operación notificada sobre la competencia

30. Según la información suministrada por las empresas involucradas, se puede afirmar que no existen relaciones verticales ni horizontales entre AT&T LATIN AMERICA y KEYTECH. En efecto, mientras que KEYTECH posee diversas licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el país y desarrolla una actividad ligada principalmente a los servicios de valor agregado y de videoconferencia, AT&T LATIN AMERICA no presta actualmente servicios en Argentina.
31. Una situación distinta se verifica entre KEYTECH y el GRUPO AT&T, siendo que este último posee participaciones directas o indirectas en diversas empresas que operan en el país⁴, a saber: AT&T ARGENTINA SRL, CONCERT GLOBAL NETWORK DE ARGENTINA SRL y LIBERTY MEDIA CORPORATION.
32. De las empresas mencionadas, sólo se verificó la existencia de una relación horizontal entre AT&T ARGENTINA SRL y KEYTECH. En efecto, AT&T ARGENTINA SRL presta principalmente servicios de valor agregado y de transmisión de datos,⁵ ambas actividades para cuya prestación KEYTECH posee las licencias correspondientes.

⁴ Al respecto, ver Cuadro contenido en el apartado I.

⁵ En la actualidad, la empresa ofrece a sus clientes lo que se denominan Servicios Globales de Red (AT&T Global Network Services). Estas prestaciones incluyen: i) Servicios de acceso a Internet para Clientes Corporativos; ii) Servicios de Red de Datos Gestionados, los cuales comprenden la administración de redes, la asistencia en el diseño, la implementación y el monitoreo de redes "punto a punto", la instalación y administración de interconexiones, la prestación de alternativas adicionales de seguridad, y los acuerdos de servicios y soporte para facilitar la conexión con empleados y clientes; iii) Servicios Globales de Administración de Red para Clientes Corporativos con presencia global que incluyen, diseño, implementación y monitoreo de redes, así como acceso remoto de multiprotocolo, VPNS globales, acceso a Internet e Intranet, roaming global, capacidades de administración y acceso a cualquier banda; y iv) Servicios de Acceso Remoto que proveen soluciones de Red Privada Virtual consistentes en implementar y operar redes.

S.B.
A. B.
S.F.



33. Por su parte, CONCERT GLOBAL NETWORK DE ARGENTINA SRL no realiza en la actualidad prácticamente ninguna actividad en el país. No obstante ello, AT&T LATIN AMERICAN manifiesta que la empresa pasaría a cumplir en el futuro las actividades desarrolladas actualmente por AT&T ARGENTINA SRL, fundamentalmente en lo referido a la representación, distribución y venta de servicios por cuenta propia o de terceros en el área de comunicaciones y equipos de computación. Asimismo, dicha empresa no estaría encargada de la prestación de servicios de telecomunicaciones en sí misma, sino que se limitaría a realizar actividades comerciales y de venta de dichos servicios.
34. En lo que respecta a LIBERTY MEDIA GROUP, dicha firma posee participaciones en las empresas locales CABLEVISIÓN y TORNEOS Y COMPETENCIA, y controla a PRAMER S.A. A su vez, esta última empresa no presta servicios de telecomunicaciones, sino que su objeto se encuentra vinculado con la distribución de señales satelitales y producción de contenidos para televisión. Debido a ello, no se verifica *a priori* la existencia de relaciones verticales ni horizontales entre las actividades desarrolladas por las sociedades controladas por LIBERTY MEDIA CORPORATION en Argentina y las licencias que posee actualmente KEYTECH.
35. No obstante ello, debe reiterarse que AT&T CORPORATION no posee acciones ordinarias de LIBERTY MEDIA GROUP, sino "tracking stocks". Según manifiesta AT&T LATIN AMERICAN en su presentación, el carácter particular de dichas acciones implica que LIBERTY MEDIA GROUP opera como una unidad de negocios independiente, cuya estructura administrativa y gerenciamiento se encuentra separada de la de AT&T CORPORATION.
36. Como consecuencia de los elementos mencionados, el presente dictamen analizará la relación horizontal existente entre AT&T ARGENTINA SRL y KEYTECH, a los efectos de determinar si la operación notificada despierta preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.
37. En primer lugar, y debido a la gran diversidad de licencias que actualmente posee KEYTECH, cabe analizar el impacto de la operación notificada sobre el sector de



las telecomunicaciones considerado en su conjunto. El Cuadro N° 2 contiene la facturación de la principales empresas de telecomunicaciones en Argentina a lo largo de 1999.

Cuadro N° 2: Facturación y participación de los principales competidores en el sector de las telecomunicaciones en la Argentina (1999)

Empresa	Facturación (en millones de \$)	Participación sobre el total
TELEFÓNICA	3.600,0	42,9%
TELECOM	3.183,0	38,0%
MOVICOM ¹	830,0	9,9%
CTI ¹	516,0	6,2%
ALCATEL	105,0	1,3%
IMPSAT ¹	100,4	1,2%
COMSAT	50,0	0,6%
TOTAL	8.384,40	100,0%

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada en el expediente de referencia.

s correspondientes a 1998.

38. Según se desprende del cuadro precedente, las dos principales empresas que operan en el sector argentino de las telecomunicaciones son TELEFONICA y TELECOM, cuya facturación conjunta representa aproximadamente el 81% de la facturación total del sector. Por su parte, la facturación de KEYTECH representa el 0,014% de dicha facturación, mientras que la participación de AT&T ARGENTINA SRL asciende al 0,06%. Debido a la baja participación actual de ambas empresas en el sector de las telecomunicaciones, se puede afirmar que la operación notificada no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

39. Por otra parte, se debe señalar que la conclusión anterior no varía si el análisis se restringe únicamente al mercado de transmisión de datos, actividad desarrollada por AT&T ARGENTINA SRL y para la cual KEYTECH posee la licencia correspondiente. El mercado argentino de transmisión de datos ha crecido

J.P.
 H. 4



considerablemente durante los últimos cinco años, de una facturación anual de US\$ 155 millones en 1995 a más de US\$ 300 millones en 1999.

40. Se destaca la presencia de importantes competidores en el mercado nacional de transmisión de datos, tales como IMPSAT, TELECOM SOLUCIONES y ADVANCE, entre otros. El Cuadro N° 3 ilustra las participaciones de las principales empresas proveedoras del servicio de transmisión de datos durante 1999.

Cuadro N° 3: participación de las principales empresas proveedoras del servicio de transmisión de datos (1999)

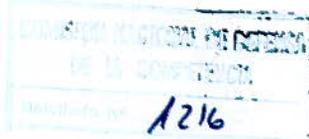
Empresa	Participación
IMPSAT	33%
TELECOM SOLUCIONES	23%
ADVANCE	21%
COMSAT	13%
OTROS	10%

Fuente: CNDC.

41. Se desprende del cuadro precedente que la provisión del servicio de transmisión de datos se encuentra en gran medida concentrado entre los principales cuatro competidores nacionales. Asimismo, dichos competidores constituyen a su vez algunos de las principales empresas del sector de las telecomunicaciones considerado en su conjunto. Finalmente, debe tenerse en cuenta que la facturación de AT&T ARGENTINA SRL representó menos del 1,7% de la facturación total del mercado de transmisión de datos en 1999, mientras que KEYTECH no desarrolla dicha actividad en la actualidad.

42. En virtud de los elementos expuestos, se advierte que la operación notificada no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia en la provisión del servicio de transmisión de datos, toda vez que la misma no implica un incremento del grado de concentración económica observado en dicho mercado.

J.L.
 F. S. A.



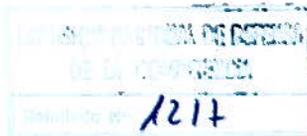
43. Por último, existe a su vez una relación horizontal entre las empresas involucradas en la prestación de servicios de valor agregado, actividad desarrollada tanto por KEYTECH como por AT&T ARGENTINA SRL. Si bien no se cuenta con datos fehacientes referidos a la facturación nacional total por la prestación de dichos servicios, se debe señalar que ellos incluyen una amplia gama de prestaciones, que abarcan desde el servicio de correo electrónico hasta el servicio de almacenamiento y retransmisión de mensajes de voz.⁶ Asimismo, el hecho de que algunas de las principales empresas que operan en el sector nacional de las telecomunicaciones - como ser TELEFONICA, TELECOM, IMPSAT y COMSAT - presten a su vez servicios de valor agregado, permite afirmar que la operación notificada no despierta preocupaciones competitivas en lo referido al desarrollo de dicha actividad, siendo que ella no reviste entidad suficiente como para restringir la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

44. Finalmente, se debe tener en cuenta la opinión vertida por la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, según la cual la operación notificada no importaría *prima facie* una concentración económica con entidad suficiente como para configurar una posición dominante en los sectores de las telecomunicaciones involucrados. Adicionalmente, es dable destacar que la operación notificada implicará el ingreso, a partir de la desregulación prevista a partir de noviembre de 2000, de una de las principales empresas de telecomunicaciones internacionales al sector nacional de las telecomunicaciones.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

45. Un último aspecto a ser considerado es la existencia de una cláusula de no competencia inserta en el contrato de compraventa de acciones suscripto por las partes.

⁶ Para una definición más acabada de estos servicios, ver nota al pie N° 1.



46. En el punto B2 del "Acuerdo de no competencia y colaboración", se establece que : "Durante el periodo que comienza en la fecha del presente y se extiende hasta el segundo aniversario de la fecha de cierre, el Sr. Alejandro Osvaldo Rossi (el vendedor) no podrá realizar, sin previo consentimiento por escrito del comprador y hará que sus afiliadas controladas no realicen ninguno de los siguientes actos, directa o indirectamente, en su nombre y representación o en el de cualquier otra parte: (a) poseer, administrar, operar, unirse, controlar, prestar dinero o asistencia financiera o de otra índole, o participar como funcionario, empleado, directo, socio, accionista, consultor o en otro carácter en cualquier persona que posea u opere una red de telecomunicaciones de los tipos detallados en la Descripción Comercial de la Empresa [...] o preste servicios de los tipos detallados en la Descripción comercial de la empresa, en ambos casos dentro del área geográfica, (b) atraer o hacer que otra persona atraiga, o incentivarla a atraer, (i) a empleados de la sociedad a fin de que dejen su trabajo para ser contratados por cualquier otra organización o (ii) a cualquier cliente o negocio de la sociedad o, (c) solicitar u obtener licencias o permisos iguales o similares a las licencias o permisos incluidos en la Descripción Comercial de la Empresa, con excepción de las licencias que sean necesarias para prestar los servicios autorizados por la Cláusula 2(a); (d) solicitar una licencia de telefonía local nacional o de larga distancia nacional/internacional [...], (e) diseñar, construir u operar comercialmente redes de telecomunicaciones (de fibra, cobre, cable coaxil, inalámbrica fija o microondas) similares a la red de telecomunicaciones mencionada en la descripción comercial de la empresa en la sección de 'Red Futura' ".

47. Es decir, el documento enumera una serie de actos que el vendedor no podrá realizar, durante el plazo de dos años posteriores a la venta, los cuales consisten básicamente en la administración o propiedad de una empresa poseedora de una red de telecomunicaciones, la prestación de servicios financieros o de consultoría a dicho tipo de empresa, la atracción de empleados de KEYTECH LD S.A., la solicitud u obtención de licencias similares a las que tiene KEYTECH LD S.A. y el diseño, construcción u operación comercial de redes de telecomunicaciones.

J.P.



1218

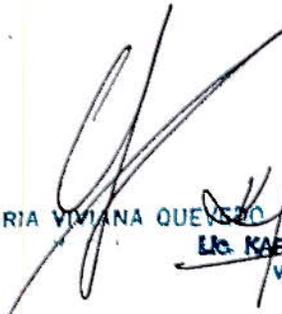
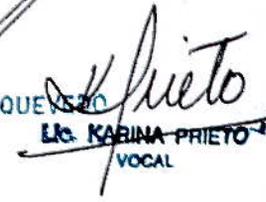


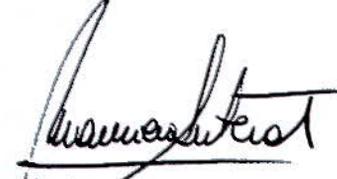
48. Se debe tener en cuenta que la venta de KEYTECH LD S.A. implica no sólo una transferencia de las licencias de propiedad de la empresa, sino también el traspaso de tecnología y know how necesarios para el desarrollo de sus actividades. Debido a ello, AT&T LATIN AMERICA CORPORATION tiene un legítimo interés en proteger el valor de la adquisición realizada, asimilando y explotando el know how adquirido.
49. En el caso de autcs, y luego de considerar la necesidad de la inclusión de este tipo de cláusulas restrictivas tendientes a la protección de la inversión efectuada por el adquirente, así como la duración, contenido y ámbito geográfico, las condiciones de competencia existentes entre las empresas que participan en el sector y el efecto poco significativo de la operación sobre los niveles de concentración, puede concluirse que las presentes restricciones no tienen por objeto o efecto restringir o limitar la competencia de modo que pueda verse afectado el interés económico general.

V. CONCLUSIONES

50. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el sector nacional de las telecomunicaciones, no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156.
51. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar en los términos del artículo 13º, inciso a), de la Ley Nº 25.156, la operación de concentración económica por la cual AT&T LATIN AMERICA CORPORATION adquiere las acciones representativas del 100% capital social de la firma KEYTECH LD S.A.


 Dr. DIEGO PETRECOLLA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE


 Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO

 LIC. KARINA PRIETO
 VOCAL


 Lic. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

Buenos Aires, 6 / 6 / 2000

Se deja constancia que en la fecha
se procedió a referir de fs 1203 hasta la foja 1218
a los efectos de perfeccionar la foletura.
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Meléndeo Amgaw

FIRMA Y ACLARACION

Meléndeo Amgaw
Secretario



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

[Handwritten signature]
OSCAR F. BERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



BUENOS AIRES, 9 JUN 2000

VISTO el Expediente N° 064-002553/2000 del Registro del
MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la
Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las
causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las
normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se
constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la
integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N°
25.156, en las operaciones de concentración económica en las que
intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar
la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156,
procede la presentación y tramitación por los obligados ante la
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación
presentada en los términos del mencionado artículo 8° de la Ley N°
25.156, referida a la operación de concentración económica
consistente en la adquisición de las acciones representativas del
CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la firma KEYTECH LD
S.A., por parte de la firma AT&T LATIN AMERICA CORP., acto que
encuadra en el artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156.

M.E.
FROESGRALDIN
608

SFE
W



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ESICORSA
[Signature]
OSCAR F. BERTO DEM. IINE
DIRECCION DESPACHO



Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado nacional de las telecomunicaciones, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la firma KEYTECH LD S.A., por parte de la firma AT&T LATIN AMERICA CORP., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 5 de junio del año 2000, que en DIECISEIS (16)

M.E.
PROSECRETARÍA
608

[Handwritten initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
[Handwritten Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

S.M.E.

RESOLUCIÓN N° **84**

[Handwritten Signature]

Dr. CARLOS WINOGRAD
Sec. de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

S.M.E. SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
608